

Gerona 18 de Octubre de 1887.

BOLETIN

DE

PRIMERA ENSEÑANZA

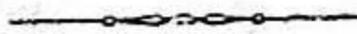


Director-proprietario Paciano Torres.



SALE TODOS LOS MÁRTESES.

Año XIII.—Núm. 42.



PRECIO DE SUSCRICION: 6 PESETAS ANUALES.



REDACCION Y ADMINISTRACION:

IMPRESION Y LIBRERIA DE PACIANO TORRES.

Plaza de la Constitucion, núm. 9 Gerona.

OBRAS DE VENTA EN ESTA LIBRERÍA.

Nuevamente publicadas.

NOCIONES DE GRAMÁTICA

por

D. FRANCISCO LOPERENA

Última edición, completamente reformada y corregida con arreglo a la última edición de Academia.

ALBUM CALIGRAFICO POR BOVER.

PARA USO DE LAS ESCUELAS.

Letra inglesa, española y de adorno.
1 cuaderno apaisado.

LECCIONES

de

ARITMÉTICA TEÓRICO-PRACTICA

por

DON PRUDENCIO SOLÍS Y MIQUEL

Profesor de la Escuela Normal de Maestros de Valencia

1 tomo 4.º

LA COLECCION DE CARTELES

de

FLOREZ.

En papel. 4 pesetas.

En cartón. 7'50 »

Gramática de la Lengua Castellana

para uso de las Escuelas.

por

D. E. PEREZ Y SORIANO.

GRAMÁTICA

DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

Última edición; encuadernada.

ARITMÉTICA

por

D. Antonio Llavíà.

1ª y 2.ª parte.

ARITMÉTICA

por

D. FRANCISCO LOPERENA.

AGRICULTURA

por

Oliván.

AGRICULTURA

por

PEREZ Y SORIANO.

Amigo de los Niños.

Análisis Lógico, por **LLAVIÀ**

Nueva Cartilla Agraria.

Epítome de la R. Academia

Ciencia de la Mujer.

Cuadernos de Avendaño.

Manuscrito, **ARAÑO.**

Mosaico.

ESCRITURA Y LENGUAJE

y

GUÍA DEL ARTESANO

por

PALUZÍE.

PRIMER LIBRO DE LECTURA MANUSCRITA,

por

BALMAÑA,

MÉTODO PARA APRENDER A LEER

por

FLOREZ.

Boletín de primera enseñanza.

CONFERENCIAS PEDAGOGICAS

Desarrollo que conviene dar á la enseñanza en las Escuelas de todos grados y clases al objeto de merecer la importancia y estima correspondientes.

Tal es el segundo tema de que se trató en las conferencias pedagógicas del partido judicial de Figueras y como sobre el mismo ha guardado tambien silencio la prensa profesional sin embargo de haberse extractado en el acta que se elevó oportunamente, vamos á tratarlo ahora nuevamente en este artículo tanto por el servicio que pueda prestar como para que se vea que el partido judicial de Figueras respondió al llamamiento del Gobierno y á la dignidad de su profesorado.

Si la enseñanza primaria en algunas localidades no merece la importancia y estima de que es acreedora, no es efecto generalmente de otra cosa que la deficiencia de su

desarrollo, y si no, que respondan las Escuelas en donde se da cual conviene, las cuales triunfan y se abren paso honroso en la consideración de los convecinos, apesar de los elementos adversos y valiosos que encuentran á su paso.

En todas las Escuelas, sea cual fuere el grado y clase á que correspondan, tanto las de párvulos como las elementales incompletas, completas y ampliadas, lo propio que las superiores y de adultos, tanto de niños como de niñas, conviene en primer lugar que la enseñanza sea educativa, esto es, que contribuya al completo y armónico desarrollo de todas las facultades humanas, desterrando especialmente la rutina y aplicando los conocimientos que se adquirieran á los fines ulteriores de la vida. Esto como conveniencia general.

Ademas en las escuelas de párvulos y en las secciones que á ellas correpondan de las elementales, conviene limitar la enseñanza de las asignaturas á sus principios rudimentarios, pero adquiridos con conciencia, para que no se conviertan en ejercicios puramente mecánicos. Al efecto, en la Aritmética es imprescindible el tablero contador, lo propio que las piezas y medidas métricas para su perfecto conocimiento. En la Gramática los ejercicios de lenguaje más que las reglas del arte son lo que debe predominar. En las demás asignaturas también debe escogerse lo más culminante y oportuno para la preparación de aquellas tiernas inteligencias, á favor de lo cual y de una acertada aplicación de los principios pestalozzianos y fröebelianos conseguiráse que los tiernos educandos entren en el mundo activo con plenitud de facultades y disposiciones.

Las Escuelas elementales incompletas, completas y ampliadas son la continuación de las anteriores y para muchos el término de su carrera literaria y científica. Bajo estos conceptos conviene cultivar en ellas las facultades de los niños de manera que permitan continuar con provecho

los estudios ulteriores á los que prosigan, y que puedan sacar utilidad de los conocimientos adquiridos los que no puedan continuarlos. Por esta razón todas las asignaturas deben aplicarse á los usos comunes de la vida, dejándose de generalidades insustanciales, que ni excitan el interés de los niños ni ofrecen gran provecho.

Las escuelas superiores parece que han sido consideradas por algunos de distinto linaje del que determina la Ley. Dice esta que debe darse en ellas una prudente ampliación á las materias del grado elemental y comprenden además: principios de Geometría, Dibujo lineal y Agrimensura; rudimentos de Historia y Geografía, especialmente de España; y nociones generales de Física é Historia natural acomodadas á las necesidades más comunes de la vida. Despréndese de esto que las Escuelas superiores no son otra cosa que una ampliación de las elementales, y ciertamente puede afirmarse que constituyen la segunda enseñanza del pueblo, por cuanto éste recibe en ella los conocimientos científicos, artísticos, literarios y mercantiles que necesita para florecer en el destino que más tarde emprenda. Esto no obstante la primera enseñanza superior y la segunda enseñanza tienen caracteres distintivos bien deslindados además de la parte orgánica; pues mientras en las Escuelas superiores se atiende á las aplicaciones prácticas y de inmediata utilidad, en los Institutos se da la enseñanza de una manera científica y como preparación para las diversas carreras que más tarde emprende la juventud que á ellos asiste. Bajo dicho concepto en las Escuelas superiores, lo propio que en la parte que corresponde á las elementales ampliadas, deben enseñarse de una manera mas conveniente los principios morales y religiosos; en la lectura convienen que además de la mayor perfección sepan los niños darse cuenta de lo que leen; en la lectura deben abundar mucho los ejercicios de composición y redacción de documentos,

así como sobre caracteres de adorno ; en la Gramática importa no descuidar el análisis gramatical y lógico razonado, lo propio que la comparación de nuestros idiomas regional y nacional para la mayor perfección del último; en la Aritmética despues de las aplicaciones de las potencias, raíces razones y proporciones interesa sobremanera dar cabida á la teneduría de libros; en la Geometría y Dibujo interesa dar á conocer la plana y cuerpos sólidos así como la representación de los artefactos y medición de terrenos; en la Geografía conviene hacer aplicación al carácter comercial, industrial ó agrícola de la localidad; la Historia debe acabar el carácter distintivo de cada división histórica, así como sus hombres, descubrimientos ó invenciones más notables; y finalmente la Física é Historia natural debe enseñarse siempre con aplicación á la Agricultura, á la industria, á las artes, á la Higiene y demás usos de la vida.

Las Escuelas de adultos, como que están destinadas á personas de alguna edad y que suelen frecuentarlas poco tiempo, conviene que lo aprovechen sin perder momento alguno, yendo al grano en todas las asignaturas y evitando repeticiones que no sean enteramente necesarias, por cuanto ni son tan olvidadizos ni abandonan el estudio privado como los niños. Luego los adultos aprovechan los conocimientos adquiridos y por esto urge ponerlos en tal disposición.

Las escuelas de niñas no deben perder de vista en la parte literaria los mismos principios que deben servir de norma á los de niños, esto es, que la enseñanza sea educativa y prudentemente racional, acostumbrando á las niñas á manejar con toda la desenvoltura posible nuestra lengua nacional, punto que parece repugna algo á bastantes de nuestras compañeras de profesión y que deben procurar vencerlo á toda costa como constitutivo de uno de los buenos florones de la carrera; pues mientras el deber lo exija, no

hay más que sacrificar á él nuestras costumbres y quizá el mejor éxito de la instrucción. En la parte de labores debe atenderse con preferencia á las de utilidad inmediata, dejando las de adorno ó recreo para la ampliación, y así podrán satisfacer las aspiraciones razonadas de la popular instrucción y del gusto ó boato de quien tal desee. En la Higiene y Economía domésticas conviene sobremanera hacer de ellas aplicación práctica todo lo posible, tanto para despertar más la curiosidad de las niñas como para predisponerlas á ser útiles en los cuidados domésticos y familiares.

Sígase lo que queda sentado ó cosa análoga y no hay que temer por la enseñanza, que se abrirá paso indudablemente á través de sus mismos refractarios, y ganará altamente en consideración y respeto. No es esta teoría solamente; es cosa práctica ya; y si se garantizan los medios, quedará también generalizado el fin en provecho y satisfacción de todos, aunque el país atraviesa actualmente una crisis muy laboriosa que afecta sensiblemente á todas las clases sociales.

GREGORIO ARTIZÁ.

Crónica Provincial.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA DE GERONA.

Extracto de la Sesión ordinaria de 10 de Octubre de 1887.

Abierta á las cuatro de la tarde bajo la presidencia del señor Gobernador civil y los señores vocales Perez Claras, Alsina, Director, Instituto, Director Normal é Inspector, fué leida y aprobada el acta de la sesión anterior.

Enseguida se tomaron los acuerdos siguientes:

- 1.º Significar al Alcalde de Borrassá que para acceder á la petición que interesa en su escrito de 4 de los corrientes referente á los sobrantes de enseñanza existentes en caja, es indispensable que el Ayuntamiento justifique en debida forma los extremos prevenidos en la R. O. de 31 de Agosto último.
- 2.º Vista la comunicación del Maestro público de S. Mori manifestando que el propietario del local destinado á escuela y habitación del Maestro ha aumentado en veinte pesetas el importe de alquiler: visto el acuerdo del Ayuntamiento que el citado Maestro incluye en su escrito, la corporación acuerda manifestar al Alcalde de S. Mori que si por la cantidad de ochenta pesetas el Ayuntamiento encuentra otro local que reúna iguales ó mejores condiciones que el que actualmente ocupa dicho Maestro puede alquilarlo: significándole que en caso contrario el municipio tendrá que pagar él aumento de alquiler.
- 3.º Pedir informe á la Junta local de primera enseñanza de Llers sobre las cuestiones suscitadas entre el Maestro y el Alcalde con motivo del local escuela remitiendo al efecto á dicha corporación los antecedentes de referencia.
- 4.º Devolver al señor Inspector para su correspondiente informe las cuentas de material de la escuela pública de niños de La Pera, uniendo á las mismas el escrito del Maestro de lo de los corrientes.
- 5.º Pasar al Sr. Gobernador el acuerdo del Ayuntamiento de Boadella referente al sueldo de la escuela incompleta de ambos sexos de Las Escaulas de aquel distrito municipal.
- 6.º Remitir al Rectorado con informe favorable el expediente de permuta del Maestro público de S. Feliu de Buxalleu y el de Palau Tordera (Barcelona).
- 7.º De conformidad con el dictámen de la comisión respectiva, señalar á los pueblos de Ger é Isobol la cantidad de 1518'65 pesetas y 803'25 pesetas respectivamente para el pago de las atenciones de la enseñanza del distrito escolar que constituyen los citados pueblos, remitiendo copia del meritado dictámen á los Ayuntamientos interesados para los efectos correspondientes.
- 8.º Acceder á la petición del Ayuntamiento de Ullá referente á los sobrantes de enseñanza del ejercicio de 1885-86.
- 9.º Devolver á D. Felipe Cutiller Maestro público de Vilallonga la instancia solicitando autorización para cursar oficialmente el ter-

cer año de la carrera, ordenando la presente á aquella Junta local de primera enseñanza para su correspondiente informe de conformidad con lo preceptuado en la disposición 1.^a de la R. O. de 23 de Abril de 1864.

10. Remitir al Alcalde de Palau Sator el escrito de D.^a Dolores Bofill, viuda de D. Emerio Aulet Maestro que fué de aquella escuela pública de niños casi como las cuentas de material de dicha escuela correspondiente al ejercicio de 1885-86, y primer trimestre de 1886-87 ordenándole que el Ayuntamiento, con devolución, informe cuanto se le ofrezca y parezca.

11. Remitir al Rectorado el expediente de rebaja de categoría de la Escuela pública de Colomé.

12. Ordenar al Maestro público de La Bajol que inmediatamente y sin excusas ni pretextos pase á ocupar la casa habitación que el Ayuntamiento le ha proporcionado.

13. De acuerdo con la Comisión de Escalafones anunciar á concurso las vacantes correspondientes á los bienios de 1879 á 1881 hasta 1887 á 1889.

14. Manifiestar al señor Gobernador civil que esta Junta cree conveniente se señale el sueldo de 500 pesetas, material y alquiler correspondiente á las escuelas de Parlabá y Vilablareix.

15. A propuesta de la Inspección nombrar Ayudante de la Escuela de niños del Hospicio provincial á D. Miguel Xargayó.

16. Ordenar á la Maestra pública de Borrassá presente al Ayuntamiento las cuentas de material que le reclama la Alcaldía.

La Junta quedó enterada.

I. De que la Maestra de Celrá ha trasladado su Escuela al local recientemente construido.

II. De la toma de posesión del Ayudante de la Escuela pública de niños de S. Feliu de Guixols Sr. Huguet.

III. De la comunicación del Alcalde de Palafrugell participando que desde el 1.^o de los corrientes ha cesado la enseñanza gratuita en la escuela de niñas de aquella villa á cargo de D.^a Luisa Serrat y que por el oficial de contabilidad se toma la nota correspondiente.

IV. De que el Maestro de Vilahur señor Canadell ha puesto en conocimiento de la Alcaldía la imposibilidad de desempeñar su cargo por enfermedad.

V. De haber recibido y cumplimentado oportunamente los nombramientos de las últimas oposiciones de Maestras las del curso del tercer trimestre así como los del Maestro de S. Martin de Llémana y Maestra de Garrigás para mejora dotación.

VI. De haber sido admitida por el Rectorado la dimisión del Ayudante de la escuela de niños del Hospicio provincial señor Roger y de haberse participado al interesado y

Por último se acordó visto á los escritos de los Maestros de Oix y Regencós.

*
* *

Según noticias particulares, hemos de rectificar un suelto de nuestro número anterior. No es desde el 4.º trimestre de 1886 hasta la fecha lo que se debe al profesor de Rosas, sinó el 4.º trimestre de aquella fecha.

La verdad en su lugar, y nos complacemos en rectificar.

La culpa de no haber cobrado el señor Martí la tiene el Banco de España, ese segundo poder que acabará por absorverlo todo; y lo peor de todo es que como el Maestro de Rosas son muchos los que se encuentran en este caso.

Respetemos las decisiones de ese omnipotente monstruo y callemos.

Sección Oficial.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por mi Ministro de Fomento, y de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Censo general de la población que, según la Ley de 18 de Junio último ha de verificarse en la noche del 31 de Diciembre de este año al 1.º de Enero del de 1888, tendrá efecto simultáneamente en la Península é Islas adyacentes por inscripción nominal de los habitantes en cédulas de familia ó de colectividad cuando así proceda.

Art. 2.º En unas y otras deberán constar, en primer término, los datos necesarios para que pueda distinguirse desde luego cual es la población de hecho y cual la de derecho; esto es, ya se considere el pun-

to donde cada habitante pase la noche de inscripción, ya el término municipal en que tenga su residencia legal; y además para dar á conocer la población clasificada por sexo, edad, estado civil, instrucción elemental, nacionalidad y profesión. Al efecto, y previo el extracto de las cédulas en hojas individuales, se formarán cuadernos municipales y provinciales, que se publicarán resumidos de la manera que se juzgue más conveniente.

Art. 3.º Se publicará del mismo modo el total de habitantes que resulte en cada término municipal, y además su distribución en las diferentes entidades (ciudades, villas, lugares, aldeas, caseríos, etc.), de que esté compuesto el mismo término.

Art. 4.º El Ministro de Fomento, de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley, llevará á cabo por medio de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, el Censo en la Península é Islas adyacentes, poniéndose de acuerdo con el de Ultramar, á fin de que se acomode á aquél en lo posible la inscripción de los habitantes en las Islas de Cuba, Puerto-Rico, Filipinas, Carolinas, Palaos y posesiones del golfo de Ginea; y significará á los demás Ministerios la conveniencia de que dicten las órdenes oportunas para que las Autoridades y funcionarios que de cada uno de ellos dependan presten la debida cooperación á las Juntas y á los encargados de realizar la inscripción. Igualmente se procurará por todos los medios obtener el concurso voluntario, siempre provechoso en tal caso, de todos los habitantes del reino.

Art. 5.º Toda ocultación maliciosa en las cédulas respecto al número de habitantes, las inexactitudes en las condiciones de los mismos que á sabiendas se cometan y los errores causados por descuidos, se castigarán con arreglo á las leyes.

Art. 6.º Los Municipios abonarán de sus respectivos presupuestos los gastos que en cada uno origine la inscripción de los habitantes, así como los de conducción de documentos desde la capital y devolución de estos á la misma, y formación de cuadernos, padrones y resúmenes municipales. Todas las demás atenciones del Censo hasta la publicación de sus resultados, se cubrirán con cargo al presupuesto general del Estado.

Art. 7.º Se aprueba la adjunta instrucción, en la que se determina el procedimiento que se debe seguir y los requisitos que han de tener todas las operaciones censales hasta su terminación.

Art. 8.º El Ministro de Fomento queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado en San Sebastián á 20 de Setiembre de 1887.—María Cristina.

—El Ministro de Fomento, Carlos Navarro y Rodrigo.

(Gaceta de 28 de Setiembre.)

Asociación de Maestros públicos de la provincia de Barcelona.

La Junta directiva de esta Asociación, cumpliendo gustosísima el mandato que recibió de sus consocios por unánime y entusiasta acuerdo tomado en la Junta general ordinaria celebrada el día 27 de Diciembre de 1886, hace público para conocimiento de todos los profesores españoles de enseñanza oficial y privada, de los redactores de los periódicos profesionales y de cuantas personas ilustradas se interesen con amor por la Educación popular de nuestra querida pátria, que dentro del período en que estará abierta la Exposición Universal, se celebrará en Barcelona un Congreso Nacional Pedagógico en los días y lugar que oportunamente señalará la Mesa presidencial de dicho Congreso.

Esta Junta no ha de enaltecer con palabras pomposas la grandeza de este acto, cuya trascendental importancia conocida es de las personas á quienes se dirige. Reclama, sí, el concurso de todos, el concurso moral é intelectual, para realizar dignamente este proyecto. Si alguno, contra lo que ni deseamos, ni esperamos, se excluyera, excluido quedaría por propia voluntad, no por la de esta Junta.

Saludamos, pues, cariñosamente á todos nuestros comprofesores de España; mandamos nuestros afectos y simpatías á las dignísimas personas que concibieron, realizaron ó con sus adhesiones dieron más importancia al Congreso celebrado en Madrid en el mes de Mayo de 1882; y á todos los amantes de la educación nacional invitamos á inscribirse en la Lista de los Miembros del que se celebrará en Barcelona bajo las siguientes

BASES. (1)

Primera. El objeto del Congreso Pedagógico es dilucidar cuestiones de interés para las escuelas y llamar la atención de los poderes públicos y de cuantos se interesan por el fomento de la Primera enseñanza sobre aquellos puntos para cuya resolución no basta el buen celo del Magisterio y es necesario el concurso de todos.

Segunda. Podrán inscribirse como Miembros del Congreso cuantas personas se dedican á la Enseñanza, en cualquiera de sus grados, los escritores públicos y todos los amantes de la Educación escolar.

La inscripción se hará en adelante dirigiéndose verbalmente ó por escrito los que lo deseen á cualquiera de los secretarios del Congreso expresándoles su nombre, profesión y residencia.

La inscripción significa el asentimiento á la idea de este Congreso, y la aceptación de las presentes Bases. Los señores inscritos podrán tomar una parte activa en las deliberaciones del Congreso en la forma que expresa la base quinta.

(1) Estas Bases fueron leídas á la Asociación, que las aceptó por unanimidad y acordó su publicación, en la sesión del día 3 del actual.

Tercera. La Mesa del Congreso señalará anticipadamente los días y el lugar donde se verificarán las sesiones dentro del período en que estará abierta la Exposición Universal, y correrá á su cargo la dirección de las mismas.

Se compondrá de un Presidente, cuatro Vicepresidentes y cuatro Secretarios con las atribuciones propias de estos cargos.

En virtud del acuerdo de la Asociación de Maestros públicos de esta provincia, iniciadora de este proyecto, y de la costumbre observada en el Congreso que se celebró en Madrid, la Junta directiva ha confiado estos cargos á los señores siguientes:

Presidentes honorarios.

Excmo. Sr. Ministro de Fomento.

Ilmo. Sr. Director General de Instrucción pública.

Presidente.

Excmo. Sr. D. Julián Casaña, Rector de la Universidad Literaria de Barcelona.

Vicepresidentes.

Muy Ilustre Sr. D. José Giró y Roma, Profesor de la Escuela Normal de Barcelona.

Muy Ilustre Sr. D. Manuel Alvarez, Inspector de las Escuelas de primera enseñanza de esta provincia.

Muy Ilustre Sr. D. Félix Soler y Catalá, Licenciado en Farmacia, é individuo que fué de la Junta provincial de Instrucción pública.

Sr. D. Agustin Rius, Maestro normal, Director de una de las Escuelas públicas de esta capital y Vicepresidente de esta Asociación.

Secretarios.

Sr. D. Juan Almeda, Maestro normal, Director de una de las Escuelas de la Casa provincial de Caridad y Contador de esta Asociación.

Sr. D. José Bertoméu, Maestro normal, Director de una de las Escuelas públicas de Barcelona y redactor de *El Monitor de primera enseñanza*.

Señor Don Antonio Gavaldá, Maestro normal, Director de la Escuela pública superior de Gracia y Redactor de *El Clamor del Magisterio*.

Sr. D. José Franquesa; Doctor en Filosofía y Letras.

Cuarta. El Congreso pedagógico durará ocho días y celebrará ocho sesiones públicas.

En la inaugural celebrada el primer día, se observará el orden siguiente: 1.º El Secretario de la Asociación de Maestros públicos de esta provincia leerá los acuerdos tomados por esta Asociación y su Junta directiva para la celebración del Congreso; 2.º Uno de los Secretarios de la Mesa presidencial leerá una Reseña de los trabajos practicados por ésta para la organización y realización del mismo; 3.º Uno de los individuos

de la propia Mesa leerá el Discurso inaugural del Congreso pedagógico; 4.º El Sr. Presidente declarará abierto dicho Congreso.

El siguiente orden será observado en la sesión de clausura: 1.º Uno de los Secretarios leerá el acta de la anterior; 2.º Se pasará al despacho ordinario, si hubiese asuntos de que enterar á los señores reunidos; 3.º Uno de los señores de la Mesa leerá un Resúmen de las deliberaciones del Congreso; 4.º Por un Secretario se expondrán á los convocados las proposiciones que hayan de ser votadas. Las votaciones se verificarán en la forma más sencilla que determine la Presidencia, y no se concederá la palabra para explicar el voto; pero el que lo crea conveniente hará constar la explicación por escrito; 5.º Podrán pronunciarse dos discursos de despedida; 6.º El Sr. Presidente declarará terminadas las tareas del Congreso pedagógico.

Quinta. Entre la sesión inaugural y la de clausura se celebrarán seis sesiones ordinarias, guardándose el siguiente orden: 1.º Un secretario leerá el acta de la sesión anterior; 2.º Despacho ordinario, si hubiese asuntos que comunicar ó proponer al Congreso; 3.º Discusión del tema propuesto para la sesión que se esté celebrando.

Las sesiones durarán tres horas, pero podrán prorrogarse á propuesta del Presidente.

Las discusiones se verificarán del modo siguiente: Desarrollará el punto señalado un Ponente en el tiempo de treinta minutos, y después podrán disertar sobre el mismo tema, en el espacio de veinte y cinco minutos, los señores inscritos que manifiesten su deseo, antes del día de la sesión, á uno de los Secretarios, mientras haya tiempo para poder verificarlo.

Lo mismo los ponentes que los demás disertantes podrán, si lo desean, leer sus discursos.

Las memorias que no puedan ser leídas por falta de tiempo, serán incluídas en las actas del Congreso. Asimismo se incluirán las proposiciones que se presenten y las explicaciones del voto que se entreguen por escrito en Secretaría por todo el día de clausura.

Los ponentes podrán hacer uso de la palabra para una rectificación general que no pase de diez minutos, y los demás disertantes podrán disponer con el propio objeto de ocho minutos.

No se concederá la palabra para alusiones personales, votos de censura, ni cuestiones de orden, el cual corre exclusivamente á cargo de la Presidencia.

Sexta. Los temas que se discutirán en el Congreso pedagógico son los siguientes:

Primera sesión ordinaria. *Resultados que pueden obtenerse por medio de la educación. ¿Tiene límites su eficacia? Datos indispensables para establecer un buen sistema educativo, tanto en las familias, como en las Escuelas de Primera Enseñanza.* Ponente, Sr. D. Matías Salleras, Profesor de Pedagogía de la Escuela normal de Barcelona.

Segunda sesión ordinaria. *Influencia de los sentimientos religioso, moral y estético en la vida de los pueblos. Medios convenientes para procurar su dirección y cultura.* Ponente, Sr. D. Ramón Serra, Director de la Escuela pública superior de Manresa.

Tercera sesión ordinaria. *Importancia relativa de los estudios que comprende la Primera enseñanza en sus diversos grados ¿Qué reformas pueden introducirse desde luego en las Escuelas para elevar el nivel científico y la cultura general de nuestro pueblo?* Ponente, Sr. D. Eduardo Lozano, Catedrático de la Facultad de Ciencias de esta Universidad literaria.

Cuarta sesión ordinaria. *¿Es posible y conveniente la unificación de los procedimientos de enseñanza en las Escuelas de los tres grados que abraza la primaria? ¿Es suficiente la actual preparación del Magisterio, bajo el punto de vista teórico y práctico, para conseguir este objeto?* Ponente, Sr. D. Federico Nogués, Licenciado en Filosofía y Letras y Director del Liceo políglota.

Quinta sesión ordinaria. *En las provincias del Norte y del Este de España, donde no es la nativa la lengua castellana, ¿Qué procedimientos deben emplearse para enseñarla á los niños?* Ponente, Sr. D. Ignacio Ferrer y Carrió, Licenciado en Filosofía y Letras y Director de una de las Escuelas públicas de esta capital.

Sexta sesión ordinaria. *Influencia de los edificios y del mueblaje escolares en la educación del alumno y en la consideración social del Maestro. Conviene que la opinión pública se fije en la utilidad y trascendencia de los donativos y legados á las Escuelas.* Ponente, Sr. D. Jaime Viñas, Director de una de las Escuelas públicas de esta capital.

Tanto los ponentes como los demás disertantes entregarán, terminada la discusión, las conclusiones de sus discursos á la Mesa presidencial, á fin de que ésto pueda preparar el Resumen de las deliberaciones y las proposiciones que hayan de votarse en la sesión de clausura.

Dado en Barcelona á los 10 de Setiembre de 1887, trigésimo aniversario de la promulgación de la vigente Ley de Instrucción pública.

El Presidente, José Mañosas.—El Vicepresidente, Agustín Rius.—El Tesorero, José Martorell.—El Contador, Juan Almeda.—Los Vocales, M.^a Agustina Royo; Joaquina Torres; Jaime Colom; Francisco Soler Rovira.—El Secretario 1.^o, Miguel Detrell.—El Secretario 2.^o, Francisco Sabartes.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE BARCELONA.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real Orden de 20 de Mayo de 1881, han de ser provistas por concurso las siguientes Escuelas de la provincia de Gerona.

De niños.—San Feliu de Buxalleu y Hostalets (San Esteban de Bas), 625 pesetas; Cornellá (sustitución) 412'50 id.

De niñas.—Jafre y S. Andrés del Terri, 625 pesetas.

COMPENDIO DE AGRICULTURA

PARA USO DE LAS ESCUELAS DE PRIMERA ENSEÑANZA

POR

D. JUAN BAUTISTA FITÓ

Maestro Superior.

Esta obrita que ha merecido ya la recomendación de la prensa profesional, está escrita en diálogo claro y sencillo, y de una manera tan metódica que en las ocho secciones en que está dividida pueden los niños en breve tiempo aprender las nociones fundamentales del arte.

Se halla de venta en la librería de D. Paciano Torres, único depositario en esta provincia, al precio de 9 pesetas docena y 1 peseta ejemplar, formando un tomo en 8.º de 121 páginas, encuadernada en cartonó lomo lustrina.

PRINCIPIOS Y EJERCICIOS

de

A R I T M É T I C A

para las

ESCUELAS DE PRIMERA ENSEÑANZA

por

D. FRANCISCO LOPERENA,

Profesor en la Escuela Normal de Gerona.

2.ª EDICIÓN.

Forma un volumen en 8.º de 200 páginas, esmeradamente impreso y se halla de venta al precio de 1'25 céntimos de peseta en la imprenta y librería de Paciano Torres, Constitución, 9.

Gerona. — Imp. y Lib. de Torres. — Constitución, 9.